

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

9534 Resolución de 15 de junio de 2012 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2012, por el que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial y Colegios Rurales Agrupados, a partir del curso 2012-2013, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las Organizaciones Sindicales.

En fecha 15 de junio de 2012, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo, adoptó acuerdo por el que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en escuelas de educación infantil, colegios de educación infantil y primaria, centros de educación especial y colegios rurales agrupados, a partir del curso 2012-2013, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales, y para su público conocimiento, esta Secretaría General:

Resuelve

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2012, por el que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en escuelas de educación infantil, colegios de educación infantil y primaria, centros de educación especial y colegios rurales agrupados, a partir del curso 2012-2013, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales, que se inserta como Anexo.

Murcia, 15 de junio de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2012 por el que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en escuelas de educación infantil, colegios de educación infantil y primaria, centros de educación especial y colegios rurales agrupados, a partir del curso 2012-2013, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales

Primero.- Las ratios máximas establecidas para las enseñanzas de educación infantil y primaria podrán ampliarse en función de la ubicación, la

demanda de la escolarización, las condiciones de las aulas, y otras circunstancias relevantes específicas de cada centro. No obstante, se desdoblarán las unidades de alumnado de educación infantil de 3, 4 y 5 años, así como las de educación primaria de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, que tengan una ratio superior a 27, siempre que exista disponibilidad de espacios en el centro, y que todas las unidades del mismo curso hayan alcanzado esta ratio.

Segundo.- Aquellos centros de educación infantil y primaria en los que la ratio global del centro sea igual o superior a veinticuatro alumnos se dotarán con un profesor adicional.

Tercero.- La proporción entre el número de alumnos con necesidades educativas especiales y el número de profesorado de apoyo necesario de las especialidades de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje será la que resulte de aplicar las siguientes tablas, graduándose el intervalo en función del tipo y gravedad de la discapacidad:

1. Alumnos escolarizados en centros públicos ordinarios

Maestros de pedagogía terapéutica	1 maestro cada 8-12 alumnos
Maestros de audición y lenguaje	1 maestro cada 15-27 alumnos

2. Alumnos escolarizados en Centros Públicos de Educación Especial y aulas abiertas especializadas:

Profesorado	Etapas de E. Infantil	Etapas básicas y Transición a la vida adulta
Maestros de pedagogía terapéutica	1 maestro cada 3-6 alumnos	Un maestro cada 4-7 alumnos
Maestros de audición y lenguaje	1 maestro cada 12-19 alumnos	1 maestro cada 12-19 alumnos

Cuarto.- El horario lectivo del profesorado del cuerpo de maestros que ejerce docencia en escuelas de educación infantil, colegios de educación infantil y primaria, centros de educación especial y colegios rurales agrupados, que tenga jornada completa, constará de 25 horas semanales y se distribuirá de la siguiente forma:

Horas lectivas	Horas complementarias recogidas en el horario individual	Horas complementarias de cómputo mensual	Horas de preparación
25	4	2	6,5

Quinto.- Dependiendo de las unidades de cada centro y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad, los miembros del equipo directivo tendrán una reducción horaria para el desempeño de su cargo, impartiendo las horas lectivas a grupos de alumnos reflejadas en la siguiente tabla:

Número de unidades del centro	Horas lectivas a grupos de alumnos de los cargos directivos	
	Centros ordinarios	Centros con comedor o transporte escolar
1	19,5	16,5
2	17,5	14,5
3	15,5	12,5
4	13,5	10,5
5	11,5	8,5
5		14 (con transporte y comedor)
De 6 a 8	14	11
De 9 a 17	11	8
De 18 a 27	8	5
De 28 o más	5	2